



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El artículo 179 de la Ley Nacional N° 20.744, de Contrato de Trabajo, dispone: "Toda trabajadora madre de lactante podrá disponer de dos (2) descansos de media hora para amantar a su hijo, en el transcurso de la jornada de trabajo, y por un periodo no superior a un (1) año posterior a la fecha del nacimiento, salvo que por razones médicas sea necesario que la madre amante a su hijo por lapso más prolongado. En los establecimientos donde preste servicios el número mínimo de trabajadoras que determine la reglamentación, el empleador deberá habilitar salas maternales y guarderías para niños hasta la edad y en las condiciones que oportunamente se establezcan".

El Poder Ejecutivo Nacional, mediante Decreto Reglamentario 144/2022, reglamentó el citado artículo 179, en lo que respecta a la obligación de habilitar salas maternales y guarderías para niños y niñas que necesiten de cuidados durante el tiempo en que sus progenitores estén ausentes del hogar, debido a sus obligaciones laborales. Pasaron casi cincuenta años para su reglamentación, ya que la Ley N° 20.744 de Contrato de Trabajo fue sancionada en 1974.

Dicha reglamentación, da operatividad a la exigencia para aquellos empleadores alcanzados, de poner a disposición un "espacio de cuidado para niños y niñas" a cargo de sus dependientes, durante la jornada de trabajo.

La reglamentación hace extensivo el derecho a todas las personas que trabajan, con independencia de su género. Si bien la literalidad de la norma se refiere solo a 'trabajadoras mujeres', motivada en la época en que fue sancionada la Ley de Contrato de Trabajo, este aspecto quedó subsanado mediante la reglamentación.

El cumplimiento de la norma y su respectiva reglamentación, siempre y cuando en el establecimiento de trabajo presten tareas más de cien (100) personas, permite que los hijos e hijas del personal, a partir de los cuarenta y cinco (45) días y hasta los tres (3) años de edad, inclusive, reciban una adecuada atención y cuidado, independientemente de las posibilidades económicas de la familia en cuestión.

Si el establecimiento de trabajo no poseyera un espacio de cuidado para los hijos de sus empleados, prevé la opción del pago de una suma de dinero no remunerativa, en concepto de guardería o trabajo de cuidado de personas, debidamente documentado (Ley N° 26844).



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

La reglamentación del artículo 179 de la Ley de Contrato de Trabajo busca, en definitiva, garantizar el bienestar de miles de familias trabajadoras de nuestro país.

Por ello;

Autora: Silvia Beatriz Morales.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

COMUNICA

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo Nacional, su satisfacción por el dictado del Decreto Reglamentario N° 144/2022, que le da operatividad plena al artículo 179 de la Ley Nacional N° 20.744 - Ley de Contrato de Trabajo-, configurando un importante avance en la protección de la familia como derecho esencial de los trabajadores y trabajadoras argentinas.

Artículo 2°.- De forma.